

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**19500** *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la planta de congelación de productos vegetales que «Congelados Vegetales de Navarra, S. A.» (COVENA) proyecta instalar en Milagro (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada en nombre de «Congelados Vegetales de Navarra, S. A.» (COVENA), para la instalación de una planta de congelados vegetales en Milagro (Navarra), acogiéndose a determinados beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, aprobando el III Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de congelación de productos vegetales de referencia, incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de producción, apartado e), Productos hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, ya citado, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados: Preferencia en la obtención de crédito oficial y reducciones en los impuestos sobre la renta del capital, en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y en los derechos arancelarios, previstos en el artículo 7.º del citado Decreto 1716/1972.

El disfrute de dichos beneficios queda condicionado al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado de esta instalación, con un presupuesto de 76.507.653 pesetas, a efectos de ayuda oficial.

Cuatro.—Conceder unos plazos de seis meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Navarra de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**19501** *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se anulan los beneficios del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, a «Campofrío Canarias, S. A.», para instalar una sala de despiece en Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Anular la concesión de beneficios del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre zonas de preferente localización industrial agraria en las islas Canarias, otorgados a «Campofrío Canarias, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1969, para la instalación de una sala de despiece de carnes en las Palmas de Gran Canaria, por no haber iniciado las obras en el plazo fijado al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**19502** *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento y se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta de obtención de granilla de uva en Argamasilla de Alba (Ciudad Real) por «Aprovechamiento Integral de Residuos Agrícolas, S. A.» (AIRASA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de emplazamiento de la industria, que se instalará en el término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) en lugar de Tomelloso (Ciudad Real).

Segundo.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la planta de obtención de granilla de uva en Argamasilla de Alba (Ciudad Real) por «Aprovechamiento Integral de Residuos Agrícolas, S. A.» (AIRASA), y estimar la justificación que en cuanto a constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, a que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y a disponer de los medios financieros suficientes para hacer frente a dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 4 de octubre de 1974, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinticinco millones setenta y cinco mil catorce pesetas con cincuenta y siete céntimos (25.075.014,57 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón doscientas cincuenta y tres mil setecientas cincuenta (1.253.750) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**19503** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se aprueba el proyecto reformado al de traslado de la central lechera que «Lácteos Montañesas, S. A.», tiene adjudicada en León.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Lácteos Montañesas, S. A.», para que le sea autorizado el proyecto reformado al de traslado y modificaciones de la central lechera que tiene adjudicada en León.

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación), emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, ha resuelto:

Autorizar las reformas de las instalaciones previstas en el proyecto de traslado y modificaciones de la central lechera que «Lácteos Montañesas, S. A.», tiene adjudicada en León. Una vez finalizadas las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto reformado presentado, la citada Entidad lo comunicará a la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**19504** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.958, interpuesto por don Antonio Parrilla Saldaña.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.958, interpuesto por don Antonio Parrilla Saldaña sobre afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la inadmisibilidad de la cuarta petición de la demanda, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Parrilla Saldaña contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, cuya nulidad decretamos por contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del actor, como funcionario del Instituto mencionado, al disfrute de la Seguridad Social en igualdad de condiciones que los demás funcionarios de ese Organismo, y a que se le afilie a la Mutualidad de la Previsión

con efecto desde la fecha de vigencia del Decreto de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco con todas sus consecuencias legales; desestimando las demás pretensiones de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19505** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.737, interpuesto por don José de la Rubia Pacheco y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501.737, interpuesto por don José de la Rubia Pacheco y otro sobre asignación de sueldo; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José de la Rubia Pacheco y don Fernando Blanco López-Rubio, y, sin especial pronunciamiento sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho y, por consiguiente, válidas y subsistentes las Resoluciones impugnadas de veintiocho de junio y veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, mediante las que la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario denegó la petición de los recurrentes de que se les asignase la cantidad de ciento ochenta mil pesetas anuales en concepto de sueldo inicial, y desestimó la reposición formulada contra aquella denegación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19506** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.832, interpuesto por don Gervasio Guiar Ruiz y doña Dolores Aymat Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 31 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 505.832, interpuesto por don Gervasio Guiar Ruiz y doña Dolores Aymat Pérez, sobre expropiación de terrenos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la petición de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, formulado por el Abogado del Estado, y estimándolo por cuanto las resoluciones de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la del Ministerio de Agricultura de trece de agosto de mil novecientos setenta y tres han infringido el ordenamiento jurídico, las anulamos, declarando en su lugar que las tierras propiedad de la recurrente, doña Dolores Aymat Pérez, de la finca «Las Chozas», en Tijola (Almería), a que se refieren los acuerdos anulados, han pasado a tener la consideración de tierras de reserva al transcurrir dos años desde la aprobación del proyecto de parcelación de la zona regable, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19507** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.987, interpuesto por la Fundación Agrícola «Pedro Murias».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de febrero de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 12.987, interpuesto por la Fundación Agrícola «Pedro Murias» sobre suspensión de representantes; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación Agrícola «Pedro Murias» contra la resolución del Ministerio de Agricultura de once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que rechazó la alzada interpuesta contra el acto de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, suspendiendo provisionalmente al Patronato de aquella, debemos declarar y declaramos no ser dicha resolución ministerial ajustada a derecho y, en consecuencia, la anulamos, debiéndose por el propio Organo resolver sobre el fondo del recurso de alzada allí rechazado; sin mención expresa de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19508** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.988, interpuesto por don Liborio Martín Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 31 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.988, interpuesto por don Liborio Martín Sánchez, sobre afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la inadmisibilidad de la cuarta petición de la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Liborio Martín Sánchez contra la Resolución del Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, cuya nulidad decretamos por contraria al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho del actor, como funcionario del Instituto mencionado, al disfrute de la Seguridad Social en ese Organismo, y a que se le afilie a la Mutualidad de la Previsión con efecto desde el diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve con todas sus consecuencias legales; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19509** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Zaragoza, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Zaragoza, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Zaragoza, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Zaragoza, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero